



Departamento de Policía de Minneapolis Manual de Políticas y Procedimientos

Número:
7-800

Volumen Siete - Operaciones en Campo

Respuesta Táctica

7-809

Intervención en Crisis

(06/22/01) (12/28/06) (11/06/07) (10/25/18) (03/01/19) (04/01/19) (08/15/22)

I. Propósito

La santidad de la vida, la seguridad de los oficiales y la protección del público serán los principios de las políticas y procedimientos de respuesta de intervención en crisis del Departamento de Policía de Minneapolis (MPD).

El propósito de esta política es proporcionar a todos los empleados juramentados del MPD políticas y procedimientos claros y consistentes con respecto a la interacción con personas que están sufriendo una crisis al:

- Mejorar la seguridad de las personas en crisis, de los agentes, y de la comunidad de Minneapolis,
- Promover soluciones comunitarias para ayudar a las personas en crisis, y
- Alejar a estas personas del sistema de justicia penal.

II. Definiciones

Equipo de Respuesta a Crisis de Conducta (BCR): La ciudad de Minneapolis ha establecido equipos de Respuesta a Crisis de Conducta (BCR) para responder a incidentes de crisis de salud mental no violentas. Todos los socorristas de crisis son médicos o profesionales de la salud mental según lo define la sección 245.426, Subd. 17 y 18 del Estatuto de MN.

Crisis: Un evento o situación en la que la seguridad y la salud de una persona se ven amenazadas por problemas de salud conductual, que incluyen enfermedades mentales, discapacidades del desarrollo, uso de sustancias, o factores estresantes abrumadores. Una crisis puede involucrar la percepción o experiencia de una persona de un evento o situación como una dificultad intolerable que excede los recursos actuales de la persona y los mecanismos de adaptación y puede incluir un estrés inusual en su vida que hace que la persona no pueda funcionar como lo haría normalmente. La crisis puede, pero no necesariamente, dar como resultado una trayectoria ascendente o una intensidad que culmine en pensamientos o actos que posiblemente sean peligrosos para la persona o para los demás.

Intervención en Crisis: Un intento por parte de un agente del MPD de reducir la tensión de una persona en crisis o referir o derivar a la persona a otros servicios cuando sea apropiado.

Coordinador de Intervención en Crisis: Un agente del MPD que es responsable del Programa de Intervención de Crisis. El Coordinador de Intervención en Crisis es el punto de contacto entre

la salud mental y los asuntos de intervención en crisis que involucran al MPD y a la comunidad, incluyendo el entrenamiento de intervención en crisis, reportes y políticas. El Coordinador de Intervención en Crisis mantendrá relaciones de trabajo continuas con todos los socios de la comunidad, haciendo especial atención en la salud mental y las relaciones de abogacía.

Formulario de Recopilación de Datos de Intervención en Crisis: Un formulario de recopilación de datos que reúne la información requerida sobre intervención en crisis para que el MPD realice un seguimiento y evalúe las deficiencias en las respuestas y el entrenamiento en materia de intervención en crisis.

Programa de Intervención en Crisis: Un programa de asociación entre la policía, las agencias de salud mental, los defensores, y la comunidad que busca lograr los objetivos comunes de seguridad, comprensión, y servicio a las personas en crisis, los que sufren de problemas de salud mental y sus familias. Los objetivos del Programa de Intervención en Crisis son:

- Mejorar la seguridad de las personas en crisis y sus familias, miembros de la comunidad, y agentes.
- Mejorar la calidad de vida de las personas que sufren enfermedades mentales o crisis.
- Cambiar la forma en que la sociedad y los sistemas ven a las personas que sufren enfermedades o crisis mentales.
- Cambiar la forma en que los sistemas de salud y de justicia penal responden a las personas que sufren una enfermedad o crisis mental.

Agente Entrenado en Intervención en Crisis: Un oficial de paz con licencia del MPD que ha completado el entrenamiento de intervención en crisis aprobada por el MPD. Los Agentes Entrenados en Intervención en Crisis trabajan en cooperación con socios de la comunidad, centros y organizaciones de salud mental.

Discapacidad de Desarrollo: Un impedimento físico, cognitivo, o emocional a menudo causado por un trastorno del neurodesarrollo como parálisis cerebral o trastorno del espectro autista que resulta en funciones limitadas de una persona en áreas como autocuidado, lenguaje, aprendizaje, movilidad, autodirección, comprensión, o capacidad de vida independiente y autosuficiencia económica.

Desvinculación (Disengagement): La desvinculación es una decisión estratégica de irse, retrasar el contacto, o retrasar la custodia de una persona en crisis cuando no existe una necesidad inmediata de detenerla.

Enfermedad Mental: El estatuto de MN Sección 245.462, Subd. 20 define la enfermedad mental como “un trastorno orgánico del cerebro o un trastorno clínicamente significativo del pensamiento, el estado de ánimo, la percepción, la orientación, la memoria o el comportamiento que se detalla en una lista de códigos de diagnóstico publicada por el comisionado, y que limita seriamente la capacidad de una persona para funcionar en los aspectos principales de la vida diaria como las relaciones personales, los arreglos de vivienda, el trabajo, y la recreación”. Las condiciones de enfermedad mental pueden caracterizarse por el deterioro del funcionamiento

cognitivo, emocional, o conductual normal de una persona y pueden ser causadas por factores sociales, psicológicos, bioquímicos, genéticos, u otros.

Persona en Crisis (PIC): El código de naturaleza para una persona que experimenta un evento o situación de crisis (como se define en esta política).

III. Política

- A. El MPD manejará los encuentros con personas en crisis de una manera que refleje los valores de protección, seguridad y santidad de la vida, promoviendo al mismo tiempo la dignidad de todas las personas. Las personas en crisis pueden requerir una mayor sensibilidad y una consideración especial adicional.
- B. Siempre que sea factible y apropiado, los agentes utilizarán técnicas de reducción de la tensión y otras alternativas a los niveles más altos de fuerza, de acuerdo con su entrenamiento (de conformidad con P&P 5-301).
- C. El MPD manejará con cuidado y experiencia/destreza los incidentes que involucren a personas con enfermedades mentales, dependientes de sustancias químicas o discapacitadas del desarrollo y aquellas en crisis asegurándose de que dichas personas reciban las respuestas adecuadas en función de sus necesidades.

IV. Procedimientos/Reglamentos

A. Respuesta de Intervención de Crisis

1. Respuesta a llamadas relacionadas con una persona en crisis
 - a. Siempre que sea posible, un Agente Entrenado en Intervención en Crisis será enviado a incidentes que involucren a una persona en crisis que se cree que está en peligro de dañarse a sí misma o a otros, y es:
 - Se cree que tiene una enfermedad mental o una discapacidad del desarrollo, o
 - Se cree que es dependiente de sustancias químicas o está intoxicada en público.
 - b. Si los agentes que son despachados o responden a una llamada que involucra a una Persona en Crisis (PIC) no han recibido entrenamiento en Intervención de Crisis, los agentes notificarán al despacho la necesidad de que responda un Agente Entrenado en Intervención en Crisis.
2. Informar a la persona de las medidas que se están tomando

Cuando sea práctico, los agentes deben informar a la persona y a su familia (si se encuentran en el lugar) de las medidas que se están adoptando mientras asisten a la persona a un centro de tratamiento, realizan derivaciones, o efectúan un arresto,

incluyendo información como números de contacto y los motivos de las medidas que se están adoptando.

3. Menores en crisis

- a. Los agentes que respondan a una llamada que involucre a una persona en crisis y encuentren que un menor necesita atención psiquiátrica (ya sea bajo arresto o no) pueden contactar a los Servicios de Crisis Infantil de Salud Mental Móvil del Condado de Hennepin las 24 horas (612-348-2233) para obtener ayuda.
- b. De acuerdo con la sección 260E.06 del Estatuto de MN, los agentes reportarán el incidente a los Servicios de Protección de Menores al 612-348-3552.

B. Procedimientos de Admisión de Emergencia y Limitación al Derecho de Tránsito

1. Limitación al derecho de tránsito (Transport hold)

De acuerdo con el Estatuto de MN sección 253B.051, subd. 1, si un agente de paz o un agente de salud tiene razones para creer, ya sea a través de la observación directa del comportamiento de la persona o sobre la base de información confiable del comportamiento reciente de la persona y, si está disponible, conocimiento o información confiable con respecto al comportamiento o tratamiento anterior de la persona que se cree que la persona está en peligro de hacerse daño a sí misma o a otros, y es:

- Considerado que tiene una enfermedad mental o una discapacidad del desarrollo,
o
 - Considerado que es químicamente dependiente o está intoxicado en público.
- a. Ambos de los siguientes elementos son requeridos para tomar a un individuo en custodia bajo una Limitación al derecho de tránsito:
 - Tiene una enfermedad mental o discapacidad del desarrollo, o es dependiente de sustancias químicas o está intoxicado en público.
y
 - Corre peligro de hacerse daño a sí mismo o a otros si no se le detiene inmediatamente.
 - i. La declaración del agente de policía deberá especificar los hechos que justifican por qué el agente tiene razones para creer que ambos elementos son aplicables.
 - b. El agente de policía o de sanidad no necesita observar directamente el comportamiento u otros hechos en los que se basa la limitación al derecho de tránsito y puede considerar información de otras fuentes fiables y razonablemente fidedignas.
 - i. Las fuentes pueden basarse en las declaraciones de la persona, testigos, familiares, o en la propia escena física.

- ii. Las pistas anónimas deben ser corroboradas a través de la observación directa o fuentes identificables, y confiables.
 - c. Si la persona en crisis solo representa el riesgo de hacerse daño a sí mismo y no a los demás, y se resiste a la limitación al derecho de tránsito, los agentes deben considerar si el contacto continuo con la persona en crisis puede resultar en un riesgo irrazonable para la persona, el público o los agentes.
 - i. Los agentes pueden optar por reducir estratégicamente la tensión o desvincularse para evitar recurrir a la fuerza física cuando el peligro de que la persona en crisis se autolesione ya no sea inminente y la persona no haya cometido un delito grave o violento.
 - ii. Los agentes solo deben considerar el uso de esta técnica cuando sea seguro y prudente hacerlo.
 - d. El agente de policía completará el Formulario de Solicitud de Evaluación de Emergencia por un Oficial de Paz (MP-9094), también conocido como el formulario de "limitación al derecho de tránsito" ("transport hold") del MPD, cuando tome a una persona en custodia bajo la sección 253B.051 subd. 1 del Estatuto de MN y transporte a la persona a un centro de atención médica para su evaluación.
 - i. El formulario se puede encontrar en City Talk en Formularios.
 - ii. El formulario se puede completar en línea, pero debe imprimirse para su distribución.
 - iii. El agente de policía que complete el formulario proporcionará una copia del formulario completo a:
 - el centro de atención médica,
 - a la persona detenida y
 - a la agencia de transporte, si la persona no es transportada por el agente de policía.
 - e. La limitación al derecho de tránsito permite trasladar a la persona a un hospital y retenerla hasta que sea evaluada. Tras la evaluación, el hospital puede dar de alta a la persona o someterla a una retención de 72 horas.
 - i. Cuando un agente de policía responde a la llamada de un agente de salud para asistir en el transporte de una persona, el agente de salud debe identificarse ante los agentes de policía como calificado en virtud del estatuto para redactar una limitación al derecho de tránsito.
 - ii. Si la orden de limitación al derecho de tránsito es redactada por agente de salud (en el lugar o fuera de él) y presentada a un agente de policía, el agente de policía puede ayudar a ejecutar la limitación al derecho de tránsito.

iii. Los funcionarios también tienen autoridad para firmar una Limitación al derecho de tránsito, basándose en los factores expuestos anteriormente.

1. Definición de agente de salud

De acuerdo con el Estatuto de MN sección 253B.02, Subd. 9, un agente de salud se define como uno de los siguientes:

- un médico licenciado;
- un profesional de la salud mental (según se define en la sección 245.462, Subd. 18, del Estatuto de MN);
- un trabajador social licenciado;
- una enfermera titulada que trabaje en la sala de urgencias de un hospital;
- una enfermera registrada de práctica avanzada (APRN);
- un profesional de salud mental de intervención en crisis móvil; o
- un miembro formalmente designado de una unidad de evaluación previa a la solicitud.

2. Transporte para la Admisión de Emergencia

- a. Todo transporte necesario para la admisión de emergencia se realizará a un centro de atención médica (por ejemplo, HCMC, Fairview Riverside, NMMC o Abbott).
- b. Todos los registros de una persona detenida y transportada se realizarán de acuerdo con la política de Registros y Confiscaciones (P&P 9-201).
- c. Se aconseja a los agentes que soliciten una ambulancia para trasladar a una persona combativa al hospital.
 - i. Un agente viajará en la ambulancia durante el transporte de la persona combativa.
- d. Si la persona que va a ser trasladada es un menor, los agentes harán un intento razonable de notificárselo a los padres o tutores tan pronto como sea posible.
- e. En caso de que surja una disputa con respecto a la sección de Transporte para Admisión de Emergencia del MPD, se llamará a un Supervisor al lugar de los hechos.
- f. Estatuto de MN sección 253B.051 Subd. 1(e) establece que “en la medida de lo posible, un agente del orden público que proporcione transporte a una persona internada en un centro de tratamiento, un programa de tratamiento operado por el estado o un programa de tratamiento basado en la comunidad conforme a esta subdivisión no debe usar uniforme y no debe usar un vehículo visiblemente marcado como un vehículo policial”. Si se requiere un transporte y se dispone de recursos no identificados y no uniformados, los agentes deben utilizarlos para realizar el transporte.

C. Personas en Crisis que Requieren Atención Médica o Transporte

1. Los agentes llamarán a EMS y brindarán primeros auxilios de acuerdo con P&P 7-350 Respuesta Médica de Emergencia.
2. Si una persona en crisis requiere transporte, pero no puede caminar debido a una condición médica o física u otras circunstancias, los agentes llamarán a EMS para transportar a la persona al centro médico.

D. Esposar a Personas en Crisis

1. Los agentes deberán tener mucho cuidado al detener a una persona en crisis y deberán usar esposas cuando la persona no esté restringida por otros medios (de acuerdo con las P&P 9-109)
2. Cuando sea seguro y factible, se explicará con tacto el uso de esposas a la persona esposada y al padre o familiar (si está presente), utilizando un lenguaje apropiado para la edad de los menores.
3. Una vez que la persona en crisis esté tranquila, bajo control y esposada, los agentes mantendrán a la persona bajo observación constante mientras esté bajo custodia, y continuarán con las técnicas de desescalada según sea necesario.

E. Procedimientos de Notificación

Los agentes que respondan a cualquier incidente en el que esté implicada una persona en crisis deberán cumplir los siguientes requisitos de notificación:

1. Notificación de transporte para ingreso de emergencia
 - a. Cuando una persona en crisis es colocada bajo una Limitación al derecho de tránsito por el MPD, y es transportada involuntariamente, el/los agente(s) transportador(es) completará(n) un Informe Policial titulado CIC.
 - b. Cuando el MPD es la agencia de respuesta primaria y determina que un transporte por ambulancia es necesario, el/los agente(s) deberá(n) completar un Informe Policial titulado CIC.
 - c. Cuando el MPD no es la agencia de respuesta primaria, y una persona en crisis es colocada bajo una Limitación al derecho de tránsito y es transportada por ambulancia (o medios que no sean del MPD), el/los agente(s) solicitará(n) que MECC cambie el código de naturaleza a PIC antes de terminar la repuesta a la crisis.
 - i. Cuando los agentes del MPD completen una Limitación al derecho de tránsito solicitada por un agente de salud, los agentes del MPD subirán una copia del formulario de retención completado a Evidence.com con el número de incidente,

y anotarán la Limitación al derecho de tránsito en observaciones adicionales en CAD.

2. Citación o arresto

Cuando una persona en crisis es citada y liberada o arrestada por un delito, el agente que lo arrestó completará el Informe Policial.

3. Código de naturaleza

Si se determina posteriormente que un incidente original (p. ej., CKWEL, SUSPP, DIST) es un incidente que involucra a una persona en crisis, los agentes deberán solicitar que MECC cambie el código de naturaleza a PIC antes de terminar la repuesta a la crisis.

4. Informe

Cuando se requiere un informe, los agentes que completen el Informe Policial deberán:

- a. Utilizar CIC como código principal o incluir CIC como código adicional cuando CIC esté involucrado, pero no sea el código principal.
- b. Evitar referencias a la salud mental de una persona en cualquier sinopsis del informe disponible para divulgación pública. Toda esa información se documentará en la sección narrativa no pública.

5. Formulario de Recopilación de Datos de Intervención en Crisis

- a. Cuando el código de naturaleza de una llamada sea PIC, la brigada principal que atienda la llamada rellenará el formulario de Recopilación de Datos de Intervención en Crisis en el MDC antes de dar el visto bueno. Este formulario no sustituye a ningún informe requerido.
- b. Las preguntas sobre el Formulario de Recopilación de Datos de Intervención en Crisis deben dirigirse al Coordinador de Intervención en Crisis.

F. Liberación Anticipada de una Limitación al derecho de tránsito o de una Retención de 72 Horas

Si un centro de tratamiento libera a una persona de una Limitación al derecho de tránsito impuesta por agentes del MPD o de una retención de 72 horas impuesta por el centro de tratamiento, antes de que expire el período de retención, todas las notificaciones relacionadas con el centro se enviarán al supervisor de la comisaría en la que la persona fue puesta bajo custodia. El supervisor revisará el caso y tomará la decisión con respecto a las acciones posteriores.

G. Opciones de Derivación (Referral)

1. Las opciones de derivación para agencias de servicios sociales y de salud conductual, refugios para veteranos y personas sin hogar, servicios para niños y adolescentes, y sistemas hospitalarios se proporcionan en el sitio web Sharepoint del MPD en Recursos de Intervención en Crisis.
2. Si un agente se entera de una nueva agencia que se puede utilizar como recurso, el agente debe notificar al Coordinador de Intervención de Crisis por correo electrónico e incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de la agencia, así como los recursos que se pueden proporcionar. El Coordinador de Intervención en Crisis agregará esta información a los Recursos de Intervención en Crisis.

H. Equipos de Respuesta a Crisis Conductuales (BCR)

1. Respuesta de BCR

Cuando estén de servicio, los equipos de BCR responderán a las llamadas del 911 que involucren a miembros de la comunidad con problemas de salud mental. Las llamadas de servicio se enrutarán a los equipos de BCR solo a través de MECC. No tienen una línea de crisis. La central les asignará llamadas.

2. Transportes de BCR

Los equipos de BCR pueden transportar personas solo de forma voluntaria. No transportarán personas que tengan Limitación al derecho de tránsito.

3. Tipos de llamada y selección

- a. Cuando los equipos de BCR estén en servicio, MECC filtrará las llamadas para determinar si son apropiadas para la respuesta de BCR. Tales llamadas serán designadas por los códigos de naturaleza de:
 - BCR (Respuesta a Crisis de Comportamiento), y
 - BCRW (Respuesta a crisis de Comportamiento de Bienestar)
- b. Si un equipo de BCR no está de servicio o no está disponible para responder, o si las circunstancias de la llamada cambian requiriendo la respuesta de un Agente Entrenado en Intervención en Crisis, MECC cambiará el código de naturaleza al código de naturaleza apropiado del MPD (PIC, CKWEL, etc.) y enviará un escuadrón. Los equipos de BCR seguirán las instrucciones de los agentes que respondan a la llamada a su llegada.
- c. Los agentes enviados a tales llamadas seguirán la política y el entrenamiento actual del MPD al responder a estas llamadas.

- d. De acuerdo con el protocolo MECC, un Agente Entrenado en Intervención de Crisis debe ser despachado a incidentes que involucren a personas en crisis que se cree que son enfermos mentales o discapacitados del desarrollo, en las siguientes situaciones:
- Arma(s) de fuego o acceso a arma(s) de fuego involucrada(s)
 - Arma(s) en su posesión o amenaza(s) de uso de arma(s)
 - Ha ocurrido violencia física o amenazas de violencia física hacia otros
 - Cuando se ha producido una lesión que pone en peligro la vida (ejemplo: alguien ha ingerido pastillas, ha tomado más medicación de la prescrita, alcohol, etc.)
 - Situaciones que impliquen una intervención física para garantizar la seguridad, por ejemplo, alguien en un puente o una cornisa
 - Cuando un equipo de BCR se encuentra en el lugar y determina que la escena no es segura